

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 190)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dictado el Real decreto de 2 del corriente, por virtud del cual el Pleno y el Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales habían de convertirse en el Consejo del Trabajo y en la Comisión permanente del mismo, era preciso proceder a la organización de estas nuevas Corporaciones, y a satisfacer tal necesidad va encaminado el presente proyecto de Decreto.

Se ha procurado conservar en él la relativa autonomía de que se hallaban revestidos aquellos organismos, así como el principio esencial en que se inspiró su constitución, y para ello, y teniendo muy en cuenta los datos suministrados por la experiencia, se han determinado con la posible claridad las funciones del Consejo y de la Comisión; la composición de uno y de otra, en la cual se da a los obreros y patronos, que son las representaciones fundamentales, la misma participación que tuvieron en el Instituto; las relaciones con el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; el cometido de las dependencias administrativas; la designación y régimen de su personal, y, finalmente, todas aquellas normas de carácter transitorio que son indispensables para la implantación de la reforma.

Como complemento y desarrollo de tales disposiciones, habrán de dictarse sucesivamente los Regla-

mentos referentes al régimen electoral, al Gobierno interior del Consejo y de la Comisión permanente; a las Delegaciones locales del Consejo; a las relaciones de éstas con la Inspección del Trabajo, y a otras diferentes materias relacionadas con la finalidad y funciones de estos organismos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de junio de 1924. — SEÑOR. — A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Trabajo.

Artículo 1.º Contorne a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 del corriente mes, se crea en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un Consejo de Trabajo y una Comisión permanente del mismo, organismos encargados del estudio, proposición y difusión de las disposiciones legales referentes a los problemas económico-sociales en su más amplio sentido, y, muy especialmente, de ser los Cuerpos consultivos del Gobierno en lo que afecta a la legislación del Trabajo, a los asuntos relacionados con su aplicación y a la acción social.

Según lo preceptuado en el artículo 6.º de dicho Real decreto, los Institutos regionales y las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales quedarán convertidos en delegaciones del Consejo de Trabajo. Un Reglamento especial determinará sus funciones y sus relaciones con el Servicio de Inspección del Trabajo.

Artículo 2.º Como organismos administrativos, el Consejo de Tra-

bajo tendrá una Secretaria general, una Asesoría técnica, la que podrá utilizar el servicio de Información regional, y un Consultorio público, cuyas funciones se determinarán más adelante.

Artículo 3.º En el Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se consignará la cantidad que se considere necesaria para los gastos del personal y material del Consejo, consignaciones que habrán de ser directamente administradas por el mismo, rindiendo al Ministerio las cuentas correspondientes.

Artículo 4.º El Consejo de Trabajo tendrá dos órdenes de funciones, a saber: las del Consejo de Trabajo en pleno y las de la Comisión permanente.

CAPITULO II

Del Consejo de Trabajo en Pleno.

Artículo 5.º El consejo de Trabajo se compondrá de 59 Vocales, designados del modo siguiente:

1.º Diez por el Gobierno, entre quienes hayan desempeñado los cargos siguientes y por el orden que a continuación se establece:

- Ministros de Trabajo, Comercio e Industria.
- Subsecretarios y Directores generales del mismo Departamento.
- Inspectores generales del Trabajo.
- Ministros de otros departamentos.
- Subsecretarios o Directores generales de ellos.
- Directores, Gerentes o Administradores de Establecimientos fabriles o industriales pertenecientes al Estado.

2.º Diez nombrados por las entidades de carácter económico, científico y social, que se determinarán en el correspondiente Reglamento.

3.º Cuatro, de libre elección del Gobierno.

4.º Tres Vocales natos, que serán el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

el Inspector general de Trabajo y el Director general de Trabajo y Acción social. Estos dos últimos Vocales asistirán como Asesores, con voz, pero sin voto, y podrán delegar en el Subinspector general, y en el Subdirector general, respectivamente.

5.º Diez y seis representantes del elemento patronal.

6.º Diez y seis representantes del elemento obrero.

Los representantes de las categorías comprendidas en los números 5.º y 6.º serán designados por elección en la forma que se determina en los artículos siguientes, y además, cada una de ellas elegirá dos Suplentes para casos de ausencia o enfermedades de cualesquiera de los Vocales propietarios de las respectivas categorías.

Artículo 6.º Para la elección de los representantes patronales y obreros se formarán grupos profesionales de las industrias y trabajos que integran la economía nacional, y tanto unos como otros serán elegidos por las respectivas Asociaciones profesionales, a razón de dos Vocales por cada uno de los grupos que se fijan en el reglamento de régimen electoral.

Artículo 7.º Se entiende por Asociación profesional, para los efectos de la elección, la que legalmente se halle constituida exclusivamente por patronos o por obreros para la defensa del interés profesional respectivo, siempre que en su constitución y funcionamiento no exista ingerencia de elementos extraños a la clase correspondiente.

Artículo 8.º No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Las mujeres podrán ser electoras y elegibles para cualquier cargo del Consejo.

Artículo 9.º El Reglamento de régimen electoral determinará el procedimiento y los detalles de las elecciones de representantes patronales y obreros, y en él se establecerán las pruebas con que se ha de acreditar en cada caso el carácter profesional de la Asociación.

En dicho Reglamento se fijará el voto por Asociaciones y la concesión a éstas de tantos números de votos cuantas veces contenga la cuantía de socios que se determine como necesaria para la concesión de cada sufragio.

Artículo 10. El cargo de Vocal electivo del Consejo durará cinco años, y los comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 5.º se renovarán por mitad en cada quinquenio.

Artículo 11. El Consejo celebrará dos series de reuniones anuales, en los meses de abril y octubre, para el Estudio Corporativo y decisión de los proyectos, bases de leyes y demás asuntos que les someta el Gobierno o la Comisión permanente, así como también para dirigir al Gobierno o a la Comisión las mociones que juzguen oportunas.

Caso necesario, y por iniciativa del Gobierno o de la mencionada Comisión, previa autorización del Jefe del Departamento, podrán reunirse en sesión extraordinaria en cualquier tiempo.

Los Vocales del Consejo disfrutará de una dieta de 20 pesetas por cada sesión, sin que puedan percibir en cada convocatoria más de cinco dietas.

A los que residan fuera de Madrid les serán abonados los gastos de viaje y los de estancia.

CAPITULO III

De la Comisión permanente.

Artículo 12. La Comisión permanente tiene por objeto cooperar con el Presidente en las funciones encomendadas al Consejo de Trabajo y en las de carácter informativo, consultivo y preparación legislativa.

Artículo 13. La Comisión permanente se compondrá de un Presidente, que será el del Consejo, y 16 Vocales, dos por cada una de las categorías a que se refieren los números primero y segundo del artículo 5.º; uno por la categoría a que se refiere el número 3.º; los tres Vocales natos mencionados en el número 4.º del mismo artículo; tres representantes patronales y tres representantes obreros, y los Vicepresidentes del Consejo, que lo serán también de esta Comisión.

Los Vocales designados podrán delegar en otro Vocal de la misma representación.

Artículo 14. La Comisión permanente se renovará anualmente, pudiendo ser reelegidos los que cesaren en el desempeño de los cargos, pero continuando éstos mientras no sean sustituidos.

Artículo 15. Las funciones especiales de la Comisión permanente serán:

a) Preparar y redactar por iniciativa del Gobierno los anteproyectos de ley, tanto aquellos en que haya de entender la Comisión cuando así el Gobierno lo disponga, como otros que por disposición del Gobierno hayan de pasar a estudio del Consejo.

b) Proponer al Gobierno que pasen al Consejo aquellos proyectos de ley que así lo requieran por su importancia, a juicio de la Comisión.

c) Desarrollar las bases legislativas aprobadas por el Consejo.

d) Estudiar y tramitar las mociones que el Consejo acuerde dirigir al Gobierno o a la Comisión.

e) Estudiar y tramitar todos aquellos asuntos que el Gobierno le encomiende y especialmente los informes que el mismo le pida.

f) Informar en los expedientes a que dé lugar el servicio especial de la Inspección del Trabajo.

g) Mediar cuando para ello sea requerida, y previa autorización del Gobierno, en los conflictos que surjan con motivo de las anomalías de la vida del trabajo, en la forma que las disposiciones legales determinen y las circunstancias lo aconsejen.

h) Proponer el nombramiento, cese, excedencia y corrección de los Jefes de las Dependencias del Consejo, así como los del personal auxiliar de la Secretaría general, de la Asesoría técnica y del Consultorio jurídico, todos estos últimos a propuesta a su vez de los Jefes de las respectivas dependencias.

i) Proponer al Jefe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el nombramiento, ceses excedencias y correcciones del personal de la Inspección regional y provincial del Trabajo a propuesta del Inspector general y en la forma que determine el Reglamento especial del servicio de Inspección.

j) Administrar los fondos que en los presupuestos del Ministerio se consignen para los gastos del Consejo y de la Comisión.

k) Colaborar con el Presidente en la Inspección de los servicios.

l) Redactar anualmente una Memoria que ha de ser presentada al Consejo, en la que dará cuenta de los trabajos que se hayan realizado durante el año, tanto por la Comisión como por el Consejo, y que una vez aprobada por éste será elevada al Gobierno.

Artículo 16. La Comisión permanente se reunirá una vez por semana, sin perjuicio de celebrar mayor número de sesiones cuando fuese necesario.

Los Vocales de la Comisión tendrán una dieta de 20 pesetas por sesión, sin que les puedan ser abonadas más de cuatro dietas en un mes.

CAPITULO IV

Del Presidente.

Artículo 17. El Presidente del Consejo de Trabajo y de la Comisión permanente será nombrado libremente de Real decreto por el Gobierno.

Artículo 18. El Presidente asume permanentemente la representación y dirección corporativa y económica del Consejo.

Artículo 19. Serán funciones del Presidente:

a) Convocar al Consejo de Trabajo y a la Comisión permanente y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los trabajos a las Dependencias técnico-administrativas del Consejo.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión o tramitar, en su caso, aquellos otros que hayan de ser ejecutados por el Gobierno.

d) Ordenar los trabajos del Consejo y de la Comisión permanente.

e) Intervenir en los trabajos de orden interior de la Inspección del Trabajo.

f) Intervenir en el nombramiento, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos del Consejo.

g) Ordenar e inspeccionar los trabajos de la Secretaría general, de la Asesoría técnica y del Consultorio jurídico.

h) Solicitar del Gobierno la cooperación de las diferentes dependencias de la administración pública, siempre que fuere necesario.

i) Administrar los fondos del Consejo y los especiales de la Inspección del Trabajo, ordenar los pagos y legalizar las cuentas.

j) Realizar las demás funciones que se le encomienden por las disposiciones legales o gubernativas.

Artículo 20. Para la ejecución de las funciones que le incumben, el Presidente tendrá inmediatamente a sus órdenes al Secretario general, en quien podrá delegar la firma de ciertos asuntos de mero trámite.

Artículo 21. El Gobierno nombrará dos Vicepresidentes de entre los Vocales del Consejo que no tengan representación obrera o patronal, los cuales sustituirán al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad.

(Concluirá).

Gobierno Civil

Circular.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Buriel, se halla depositado en la misma un saco de harina de 100 kilos de peso, el cual fué entregado por el vecino de Burgos, D. Félix Cotoñin Fernández, que lo encontró en medio de la carretera de Valladolid a esta capital, en el kilómetro 283.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que la persona que se crea ser dueño pueda recogerlo dentro del término de quince días, desde su inserción en este BOLETIN OFICIAL, pues terminado referido plazo será vendido en pública subasta, destinando su importe a los pobres de Beneficencia.

Burgos 7 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Minas.

Transcurrido el plazo reglamentario de cancelación de los expedientes de registro minero nombrados «Perfecta», número 3.149 y «Natividad», número 3.144: he acordado declarar franco y registable el terreno comprendido en los mismos, admitiéndose nuevas solicitudes de registro, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de fecha 18 de abril de 1913.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a lo efectos reglamentarios y general conocimiento.

Burgos 5 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Providencias judiciales

Villameriel.

D. José Franco Franco, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, seguida en este Juzgado a instancia de D. Manuel Martín Juan, vecino de esta villa, contra D. Martín Pérez, que lo es de Villadiago (Burgos), para hacer efectiva la cantidad de 124 pesetas, le fueron embargados al segundo los bienes que a continuación se expresan:

Una casa sita en el casco de Quintanilla Riofresno (Burgos) y su calle de San Roque, número 28, que linda derecha entrando calle de la Iglesia, izquierda otra de Julián de Roba y espalda otra de herederos de Mariano Núñez y de frente dicha calle San Roque, tasada en 600 pesetas.

La que se saca a pública subasta que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Barrio de San Felices (Burgos), el día 16 de julio próximo, a las doce horas, bajo el tipo de tasación, previniendo a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta han de depositar previamente en el Juzgado municipal el 10 por 100 del tipo de tasación de aludida casa.

Villameriel 24 de junio de 1924.
—El Juez municipal suplente por ausencia del propietario, Jesús Herrero.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones que celebraron durante el pasado mes de junio de 1923.

Día 6.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 30 de mayo próximo pasado.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las necesidades del presente mes, y cuyo total importe asciende a la suma de 265.700 pesetas.

Quedar enterado del oficio que remite la Comisión mixta de Reclutamiento, en la que transmite el acuerdo que se adoptó en la sesión celebrada el 28 del mes último, haciendo constar un expresivo voto de gracias para el Ayuntamiento de Burgos y Secretarios de las dos Secciones en que se halla dividida la ciudad.

Declarar pobre, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento, a D.^a Eladía Santamaría Martínez, madre del soldado del regimiento de Infantería de Garelano, Vicente Gutiérrez Santamaría.

Conceder a D. Anastasio Román la propiedad que tenía solicitada en el Cementerio de San José, previo el pago de la cantidad señalada en tarifa a estas propiedades, y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Dejar sobre la mesa, a petición del Capitular Sr. Monedero, el expediente sobre la provisión de la plaza de Capellán auxiliar de los Cementerios.

En la moción del Capitular señor Izquierdo, sobre la presidencia de las corridas de toros por los señores Capitulares, en el sentido de que se varíe el acuerdo de 22 de septiembre de 1920, cuando las corridas son organizadas por el Municipio con fines benéficos, y que no haga uso de este derecho el Sr. Gobernador, y que haya Capitulares gustosos en ocupar la presidencia de estos espectáculos taurinos.

Dando de alta a D. Nicolás Ochoa Larrinaga y a su esposa en el padrón de habitantes por haber trasladado su residencia a esta ciudad desde la de Vitoria donde ha sido baja.

Autorizar a D. León Cantero para renovar los miradores de las casas números 34 y 36 de la calle de Santa Clara en las condiciones que señala el Sr. Arquitecto.

Conceder permiso a D. Juan Pérez Ayala y D. Florián Ruiz para extraer grava del río Arlanzón con arreglo al dictamen facultativo y previo el pago del arbitrio correspondiente, y

a los Sres. Serrano y Compañía para la extracción de césped en el lugar de años anteriores, previo el correspondiente informe.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 22423'50 pesetas.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el asesinato cometido en Zaragoza en la persona del Cardenal Soldevila, testimonian-do a la vez el pésame al Cabildo Catedral y se solicite del Gobierno enérgicas medidas que garanticen la seguridad pública.

Día 13.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

Proceder, mediante sorteo, a la amortización de las 40 obligaciones municipales señaladas con los números 861 a 870, 3011 a 3020, 6671 a 6680 y 6791 a 6800.

Admitir la renuncia del cargo de Vocales de la Junta municipal presentadas por D. Manuel Gaitero, D. Tomás de la Fuente, D. Hilario Pardo y D. Agustín Carranza, fundándola los dos primeros en pasar de la edad y los restantes acompañando certificado médico que acredita padecer enfermedad que les imposibilita de aceptarlas, nombrando para sustituirles, previo el oportuno sorteo, a D. Pedro Martínez Victoriano, D. Ceferino Sol Álvarez, don Mariano Villangómez Prieto y don Emilio Llop Rodríguez, por las secciones segunda, tercera, séptima y novena respectivamente.

Nombrar a D. Federico Manzanao Duque, Capellán Auxiliar del Cementerio municipal de San José.

Conceder a D. Mariano Jaquetot Alcevedas la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio de San José, previo el pago de la cantidad señalada en tarifa a estas propiedades y con la obligación de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

En la instancia del Sr. Vicepresidente de la Sociedad Salón de Recreo sobre el arriendo de los locales que ocupa dicha Sociedad, se acordó lo siguiente:

1.º Que el arriendo de todas las dependencias que actualmente ocupa en el edificio Teatro la Sociedad «Salón de Recreo», con inclusión del local donde estuvo la peluquería del Sr. Gómez, se estipule por un plazo de cinco años de duración.

2.º Que este contrato, una vez llegado a su vencimiento, continuará por la tácita de año en año, siempre que con antelación de seis meses no sea denunciado por alguna de las partes contratantes, y

3.º Que la Corporación municipal por el alquiler de estos locales percibirá del Salón de Recreo la suma de 16.000 pesetas cada año.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario en la siguiente forma que le presenta la Comisión de Hacienda.

Pesetas.

INGRESOS

Capítulo 8.º—Resultas.—
Artículo 1.º—Sobrante de la liquidación del presupuesto 1922-23... 349853'61

Total ingresos. 349853'61

GASTOS

Capítulo 9.º—Cargas.—
Artículo 6.º—Créditos reconocidos... 269627'50

Capítulo 9.º—Artículo 13.—Contingente provincial... 26670'12

Capítulo 10—Obras nuevas.—Artículo 10.—Saneamiento e Higiene... 40000

Capítulo 11.—Imprevistos.—Artículo único.—Imprevistos... 13555'99

Total gastos... 349853'61

Dejar sobre la mesa, a petición del capitular Sr. Ruera, el dictamen sobre emisión de cédulas de expropiación.

Se concedieron las siguientes autorizaciones: A D. Angel y D. Justo Vélez para construir un edificio de planta baja destinado a taller mecánico en el solar de su propiedad, sito en la carretera de Santander, adosado a la medianera norte de la Fabrica de Luz de la Compañía de Aguas, dejando un andén para paso de peatones entre el edificio que se proyecta y la carretera, a cuyo efecto ha levantado un plano el Sr. Arquitecto, marcando las líneas que deben dejarse, resultando del mismo que se les expropia a los solicitantes 267 metros con 89 decímetros cuadrados, y apropian éstos 9'05, quedando por consiguiente 258'84, que al precio de cuatro pesetas unidad importan 1075'36 pesetas, suma que deberá abonárselas, debiendo pasar este expediente a la Sección de Obras públicas, conforme dispone el Reglamento de Policía de carreteras.

A D. Florián Ruiz, para que reforme la fachada de su casa número 1 de la calle de San Zadornil.

A D. Santiago Moreno, para proceder al cerramiento provisional de los terrenos arrendados a la Compañía del ferrocarril del Norte, comprendidos entre los caminos de la Estación y San Zoles y entre el de Huelgas y los muelles de dicha Estación, cuyo terreno va a ser destinado a deportes, por cuyo motivo solicita exención de arbitrios, para lo cual pasará el expediente a la Comisión de Hacienda, para que dictamine con respecto a la condonación de derechos.

A D. Manuel Gaitero Gil, para sustituir por una tubería de gres la

actual alcantarilla de la casa número 33 de la calle de San Cosme.

A D. Juan Martínez Malax-Echevarría, para construir una alcantarilla de tubería de gres para el servicio de la casa números 15 y 17 de la calle de Santa Clara, e incrustarla en el colector general que pasa por dicha calle e inutilizar la que antes tenían las referidas dos casas por la parte posterior, que iban a desaguar a la de Santa Cruz.

A D. Angel Remacha, en representación de D.^a María Díez, para colocar una portada de material hidráulico y estucado a fuego, con objeto de subsanar el desplome de siete centímetros que tiene hacia el exterior la cantería de la casa números 6 y 8 de la calle de la Merced.

Todas estas autorizaciones se conceden con la obligación de que han de sujetarse a los planos que acompañan, condiciones que el Sr. Arquitecto municipal indica en los informes respectivos y previo el pago del impuesto por arbitrio municipal correspondiente que señala el presupuesto municipal.

Se autorizó a D. Benito García Valdivielso para la extracción de grava en la forma que consigna en su dictamen el Sr. Arquitecto y mediante el abono de las cantidades que señala el presupuesto.

Conceder tres meses de licencia al Capitular D. Juan José Vélez.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 5.358'16 pesetas.

Día 20.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de los corrientes.

Aprobar la proposición que presenta la Alcaldía Presidencia con referencia al proyecto de apertura de la calle de la Moneda, en la siguiente forma:

1.º Que se declare comprendido el proyecto de apertura de la calle de la Moneda en los casos A y B del artículo 2.º del Real decreto de 31 de diciembre de 1917.

2.º Que se aprueben las valoraciones que acompañan a la proposición y las cuotas establecidas, tanto en lo que afecta al incremento de valor comprendido en los artículos 14, 15 y siguientes, como a las contribuciones especiales señaladas en los mismos y las que afectan a los párrafos A, D y E, en relación de los casos a y b del artículo 21 en la determinación de los auxilios que corresponden al caso B del artículo 2.º, establecidas a tenor de lo prevenido en los artículos 22, 23 y 24 del citado Real decreto.

3.º Que se apruebe el plano de alineación formado por el Sr. Arquitecto y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 511 de las Ordenanzas, y

4.º Que atendiendo a lo ordena-

do en el artículo 25 del decreto que regula las exacciones especiales, objeto de la presente proposición se dé publicidad al acuerdo y se expongan en la Secretaría de la Corporación los documentos en el mismo señalados, a los efectos de los derechos y plazos establecidos en los artículos 16 y 26 de repetido Real decreto.

Denegando a D. Juan Ibáñez Ruiz la devolución de las cantidades que solicita y tiene satisfechas en concepto de arbitrios por el automóvil Ford que posee, en tanto no solicite la inscripción en el registro municipal de carruajes para alquilar en parada pública, por hallarse en la actualidad sujeto a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de 28 de junio de 1898 y 28 de septiembre de 1899.

Aprobar el padrón de carruajes de lujo que presenta la Comisión de Arbitrios, el cual será expuesto al público por término de ocho días para la admisión de reclamaciones.

Autorizar a la Comisión de Arbitrios para anunciar un concurso al efecto de cubrir quince plazas de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en el ramo de vigilantes.

Conceder a D. Alejandro Revilla González la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio de San José, previo pago de la cantidad señalada en tarifa a esta clase de propiedades y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

A petición del Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda quedó sobre la mesa el dictamen sobre emisión de cédulas de expropiación, al efecto de estudiar las modificaciones que propone el Sr. Ruera en la enmienda que por escrito presenta.

Conceder los siguientes permisos:

A D. Luis Gallardo para ejecutar las obras que proyecta en la casa número 17 de la calle del Progreso.

A D. Emilio Fernández para colocar unas losas sobre la cuneta del camino en la entrada de su garage de la calle de San Julián, siempre que debajo de la misma disponga una tubería de cemento o hierro de 30 centímetros de diámetro interior para paso de las aguas que discurren por la cuneta.

A D. Emilio García para construir una vivienda en el solar número 5 de la calle de Miranda.

A D. Valeriano López para elevar un piso en el chalet que posee en el Paseo de los Pisones.

Todos estos permisos se conceden con la obligación de que habrán de ajustarse a los planos presentados, condiciones señaladas por el Sr. Arquitecto municipal y previo el pago correspondiente del arbitrio municipal que señala el presupuesto.

Aprobar la certificación del señor Ingeniero de las obras de cobertura del cauce de la Merced, ejecutadas

durante el mes de mayo y los primeros 18 días de junio por los señores Amunarriz y Compañía, importante 15.000 pesetas o sean las tres octavas partes de la suma a que se eleva el contrato celebrado con estos señores.

Autorizar a D. Guillermo de la Peña y D. Hilario Rubio Castilla, para extraer cada uno 20 metros cúbicos de grava del río Arlanzón.

A D. Domingo Iturriaga para sacar 50 metros cúbicos de arena del término denominado el Gotero, y

A D. Eulogio Cob para arrancar 60 metros cuadrados de césped en las márgenes del río.

Los señores mencionados tendrán en cuenta y cumplirán las indicaciones que señala el informe técnico en sus respectivas instancias y satisfarán el arbitrio correspondiente a la tarifa número 13 del vigente presupuesto.

Acceder a lo solicitado por don Enrique Deschans para que coloque 70 carteleras metálicas, como el modelo presentado, en los puntos de la vía pública que señale el Sr. Arquitecto, de acuerdo con el interesado.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 9.609'29 pesetas.

DÍA 20.

Reunida la Junta municipal, previa citación circulada al efecto, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 24 de marzo último.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó a los Vocales que había terminado su mandato del cargo para el cual habían sido elegidos, y al finalizar su función, gustoso hacía patente la asiduidad y el interés con que habían estudiado los problemas municipales que habían sido sometidos a su deliberación, dando con ello evidente prueba de su afecto a la Ciudad, declarando disuelta la Junta municipal que ha venido funcionando durante el año económico de 1922-23; posesionando acto seguido a todos los señores que componen la nueva Junta municipal al objeto de que actuasen durante el año económico actual, rogándoles su asistencia puntual a las sesiones para que fuesen convocados y esperando de su cariño a los intereses de Burgos cooperarían con entusiasmo al estudio de los problemas locales. = D. Dancausa.

Ayuntamiento del 10 de octubre de 1923 = El Secretario, D. Dancausa. = V.º B.º = El Alcalde accidental, Fernández.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión municipal permanente, para el ejercicio económico de 1924-25, se

encuentra expuesto al público por término de quince días, según dispone el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Salas de los Infantes 4 de julio de 1924 = El Primer Teniente de Alcalde en funciones, José Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de arriba, Salguero de Juarros, Sandoval de la Reina, Valles de Palenzuela, Neila, Castrillo de la Reina, Barbadillo del Mercado, Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Anguis.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Anguis 5 de julio de 1924 = El Alcalde, Hermenegildo Labrador.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones

juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Rebolledo de la Torre 2 de julio 1924 = El Alcalde, Mariano Alonso.

Anuncios particulares

VENTA DE FINCAS

No habiendo resultado posterior en la segunda subasta celebrada en el día de hoy para la venta del chalet situado en término de «La Quinta» y de las participaciones de la casa número 18 de la calle de Huerto del Rey, de esta ciudad, cuya descripción se hacía en el número 83 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 24 de mayo pasado; el Banco de Burgos, obrando por cuenta y poder del dueño de las fincas, ha resuelto proceder a una tercera subasta, que tendrá lugar el día 31 de julio corriente, a las once de su mañana, en el despacho del Notario, D. Crisanto Berlín, calle de Almirante Bonifaz, número 19, piso 1.º

Esta tercera subasta se celebrará bajo las mismas condiciones anunciadas para la primera, pero *sin sujeción a tipo alguno*; pudiendo el Banco actuar en la subasta como un licitador cualquiera y haciéndose dueño de las fincas si ningún otro licitador mejorase las propuestas del Banco.

Burgos 7 de julio de 1924 = El Secretario, Pedro Medina. 1-3

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. -- Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 1

Extravío.

El día 5 del actual desapareció de la feria de Osorno (Palencia) un macho de pelo negro, de siete cuartas de alzada, de cinco años y delgado de los cuartos traseros.

Puede devolverse o avisar su paradero a María Hernández, San Esteban, número 17, Burgos.

El día 7 del corriente desapareció del pueblo de Villaveta un caballo de cuatro años, pelo tordo oscuro, patialzado de las dos patas y una mano, frontino, con un lunar blanco en la cruz y de siete cuartas y dos dedos de alzada. Quien sepa su paradero, puede avisar a su dueño Dióscoro Calleja, en dicho pueblo.